



RESOLUCIÓN No. 024
(8-marzo -2016)

Por Medio de la Cual se Modifica el Artículo 15 del Reglamento Estudiantil de la Universidad y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en virtud del Artículo 22 literal c), de los Estatutos de la Universidad es atribución propia del Consejo Académico "*Expedir los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar*".

SEGUNDO: Que se hace necesario establecer y definir las políticas que deben tener en cuenta las Escuelas y demás departamentos de la Universidad de cara a la procedencia y estudio de las solicitudes de devolución de dineros pagados a los distintos programas ofertados por la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar el artículo 15 de la Resolución No. 015 del 15 de agosto de 2013 del Honorable Consejo Académico de la Universidad Sergio Arboleda, el cual a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, tendrá el siguiente texto:

Artículo 15. Devolución del Valor de la Matrícula. No habrá lugar a devolución del valor pagado por concepto de matrícula en los programas de la Universidad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados.

Para que proceda la solicitud de devolución en los casos mencionados, el solicitante deberá diligenciar el formato correspondiente.

La solicitud de devolución debe presentarse ante el Decano o Director del Programa respectivo, quien, mediante comunicación motivada, informará a la Dirección Financiera la procedencia o no de dicha solicitud, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. En cualquier programa, se devolverá el 100% del valor de la matrícula, en los siguientes casos: (i) Por la no apertura del programa ofertado y, (ii) Por ser llamado el estudiante a prestar servicio militar obligatorio, circunstancia ésta que deberá estar debidamente acreditada.



- b. Cuando se compruebe caso fortuito o fuerza mayor, en los programas de pregrado solamente se autorizará la devolución del 90% del valor del correspondiente programa, siempre que la solicitud se presente antes de iniciar el periodo lectivo; en el evento en el que la solicitud se presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del correspondiente periodo lectivo, el porcentaje a devolver, será de 80% del valor.
- c. Si la devolución es requerida por un estudiante de un programa de postgrado, y se acredite el caso fortuito o la fuerza mayor, ésta será del 90% del valor del respectivo programa si se presenta la solicitud antes de iniciarse el mismo, o del 80% si la solicitud se presenta antes de haber transcurrido el 20% del total de créditos académicos en los que se divide el programa de especialización o el 10% del total de los créditos académicos en programas de Maestría y Doctorado. Transcurrido más del 20% del total de créditos académicos en que se divide el programa no procederá devolución alguna.

Parágrafo Primero: Las solicitudes de devolución presentadas de forma extemporánea o sin el lleno de los requisitos formales, no serán consideradas.

Parágrafo Segundo: No habrá devolución de los pagos hechos por concepto de inscripción a cualquier programa ofertado por la universidad, exámenes supletorios, exámenes preparatorios, cursos de actualización, derechos de grado, certificaciones, ni de cualquier otro pago hecho por el solicitante. En tales casos el estudiante solamente tendrá derecho a solicitar que el valor pagado sea abonado a otro recibo por el mismo o diferente concepto, siempre y cuando la respectiva solicitud se presente dentro del mes siguiente a la fecha de pago.

Parágrafo Tercero: Cuando un estudiante de pregrado solicite el aplazamiento del programa en el que se encuentra matriculado, no habrá lugar a devolución alguna; sin embargo el estudiante podrá solicitar el reintegro al programa y concluir el semestre aplazado siempre y cuando lo haga dentro del año siguiente a la aprobación del aplazamiento.

Parágrafo Cuarto: En los programas de postgrado, la solicitud de aplazamiento no dará derecho a devolución alguna. Cuando el estudiante solicite el reintegro al programa, deberá pagar la diferencia entre el valor



pagado y el valor que corresponda a dicho programa en la fecha de reintegro.

Parágrafo Quinto: Cuando un estudiante de pregrado realice el pago de la matrícula financiera sin que efectúe la matrícula académica, se conservará el saldo a su favor por el término de (1) año contado desde la fecha de pago de la matrícula financiera. Si la solicitud de devolución del dinero se presenta luego de dicho término, la suma a reintegrar será del ochenta por ciento (80%) del valor pagado.

Parágrafo Sexto: Cuando se trate de programas preuniversitarios, cursos de preparación para pruebas de Estado, diplomados, cursos de educación no continuada, talleres, conferencias y seminarios, una vez iniciado el respectivo programa, no habrá lugar a devolución de dinero.

La presente resolución fue adoptada por el Honorable Consejo Académico en sesión del día ocho (08) de marzo de 2016, por del voto unánime de los miembros presentes.

Comuníquese y Cúmplase,



ORLANDO GARCÍA HERREROS
SALCEDO

Presidente del Consejo Académico



LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General